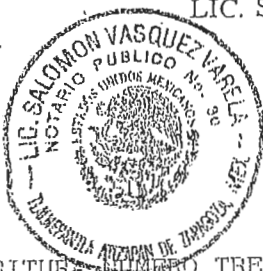


LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA



NOTARIO PUBLICO No. 30
Tlalnepantla
Atizapán de Zaragoza, Méx.



ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS.

VOLUMEN NUMERO MIL TREINTA.

FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA.

ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO.

OTORGANTE: "INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SENOR INGENJERO ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY, EN SU CARACTER DE APODERADO.

APODERADO: LICENCIADO LEON MERIKANSKAS ULLMAN.

EN CIUDAD LOPEZ MATEOS, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los trece dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, EL LICENCIADO SALOMON VASQUEZ VARELA, Notario Público Número Treinta, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, HACE CONSTAR, el poder que otorga la sociedad denominada "INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor INGENIERO ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY, en su carácter de Apoderado General, en favor del LICENCIADO LEON MERIKANSKAS ULLMAN, para que lo ejercite en los términos siguientes:

PROTESTA DE LEY.

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente harán en este instrumento, procedi a protestarlo para que se condujera con verdad y lo apercibi de las penas en que incurren los que declaran falsamente, manifestando que los documentos exhibidos son auténticos y tienen capacidad legal para celebrar el presente acto juridico.

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO, con todas las facultades



REGISTRO PUBLICO
C. A. CALICHO
C. R. P. 1980

des administrativas y civiles que requieran cláusula especial, conforme a lo dispuesto por el Artículo Dos mil cuatrocientos ocho, del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de igual ordenamiento en las demás Entidades Federativas del lugar en donde se ejercite el presente mandato, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, sin limitación alguna. -----

De una manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistir toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

SEGUNDA.- Facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

TERCERA.- El mandato a que alude la cláusula anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y ante Autoridades de Trabajo, todo lo anterior en relación con el mejor cumplimiento del presente mandato. -----

----- PERSONALIDAD. -----

II.- La acredita el compareciente mediante la escritura número cuarenta y un mil setecientos, del volumen seiscien-



LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA

NOTARIO PUBLICO No. 30

Tlalnepantla

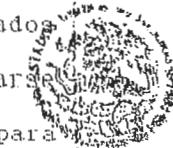
Atizapán de Zaragoza, Méx.

- 3 -



tos setenta, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arce, Notario Público número ochenta y nueve, del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Irapuato, Estado de Guanajuato, bajo la partida número setecientos trece, sección de comercio correspondiente, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señalando su domicilio en Irapuato, Estado de Guanajuato, duración de noventa y nueve años, capital social de dos millones de pesos, moneda nacional y variable por cantidad ilimitada, y con objeto que se determino en dicha escritura, de la que copio en lo conducente:

".....CLAUSULAS.....SEGUNDA: Los comparecientes consideran la reunión que tienen para la firma de esta escritura, como la primera asamblea General de Accionistas y en ella toman por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones.....TERCERA.- Se otorga al Ingeniero ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY, poder general de la sociedad, con las siguientes facultades.- I.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para querellar penalmente y desistirse de las querellas que presente; para



REGISTRO PUBLICO
DE PROPIEDAD Y
COMERCIO

constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someter arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante Autoridades y Tribunales de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 2.- Para Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 3.- PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- 6.- Nombrar y remover Gerente General y demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus facultades condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7.- Formular, reglamentos interiores de trabajo.- 8.- Convocar Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.- 9.- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; y 10.- Conferir poderes generales o especiales en los términos de los párra-



LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA

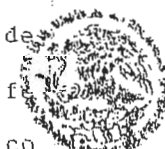
NOTARIO PUBLICO No. 30
Tlalnepantla
Atizapán de Zaragoza, Méx.

- 5 -



fos uno, dos, tres y cuatro anteriores con o sin facultad de sustitución, incluyendo poderes para actos de administración, en cuanto asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y cinco y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como absolver posiciones y por general para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa pero no limitativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable en materia común en el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, representen a la sociedad ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo, locales o federales, especialmente ante las juntas de Conciliación y conciliación y arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las declaraciones laborales y en el de amparo para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan y revocar los poderes que hubieren conferido sido conferidos" (ASI).....".

II.- Mediante escritura número mil ciento treinta y seis, del volumen número trigésimo primero de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Azcárraga López, Notario Público



REGISTRADO
DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Número ciento sesenta y cuatro con residencia en Tampico, Tamaulipas, e inscrita en el Registro Público de Comercio número sesenta y ocho de Altamira, Tamaulipas, bajo el número uno, a foja cincuenta y seis, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que contiene entre otros puntos el cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato a la Ciudad de Altamira, Tamaulipas y el aumento de Capital Social en su parte fija de novecientos noventa y ocho millones de pesos, para quedar en Un millón de pesos, modificando al efecto los Artículos segundo (romano) y sexto (romano) de los Estatutos Sociales, para quedar redactados de la forma siguiente:

"....ARTICULO II.- El domicilio de la Sociedad es Altamira, Tamaulipas, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales.-....

ARTICULO VI.- El Capital Social es variable. El Capital Fijo Mínimo es de Un Millones de Pesos, Moneda Nacional representada por un Millón de Acciones.....". -----

Agregando que la misma no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal para el presente acto. -----

----- G E N E R A L E S. -----

ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOVSKY, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casado, Industrial, con domicilio en Avenida Estado de México número cuatro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con Registro Federal de



LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA

NOTARIO PUBLICO No. 30
Tlalnepantla
Atizapán de Zaragoza, Méx.

- 7 -



Contribuyentes número MEBE-380322 (treinta y ocho, cero
ties, veintidós).

Y respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestó
encontrarse al corriente así como su representada, sin
justificarlo por lo que le hice la advertencia de Ley,
agregando el compareciente ser de nacionalidad mexicana e
hijo de padres mexicanos.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con
lo manifestado por el compareciente y mismo a lo que me
remitió.

II.- De que conozco al compareciente y me asegure de su
identidad con el documento que agrego al apéndice bajo la
letra y número que le corresponda y lo conceptúo con capaci-
dad legal para el presente mandato.

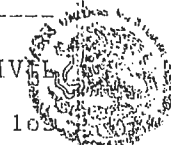
III.- De que lei y expliqué el contenido de la presente a él
mismo, haciéndole saber su valor y fuerza legal y estando
conforme con su tenor lo ratifica y firma de conformidad el
día trece del mes y año de su fecha.- DOY FE.

UNA FIRMA.- PASO ANTE MI.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREIN-
TA.- LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA.- FIRMADO.- RUBRICA.- EL
SELLO DE AUTORIZAR.

AUTORIZACION DEFINITIVA

EN CIUDAD LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA,
ESTADO DE MEXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- CON ESTA FECHA AUTORIZO EN
DEFINITIVA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.- DOY FE.- EL NOTARIO
PUBLICO NUMERO TREINTA.- LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA.-
FIRMADO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL
VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO DICE: "... En todos los



REGISTRO
DE
FIRMAS

poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...". -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO. -----

SACADO FIELMENTE DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO VA EN CUATRO HOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA EL LICENCIADO LEON MERIKANSKAS ULLMAN, PARA LOS USOS LEGALES CONVENIENTES. -----

COTEJADO Y CORREGIDO EN CIUDAD LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE. --



TESTIMONIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA

SVV*CEV*ahm.



- 9 -



NOTAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y
MIL OCHOCIENTOS, VOLUMEN NUMERO MIL TREINTA, FOLIO NUMERO
CIENTO CUARENTA. -----

NOTA PRIMERA.- EL TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO, CON ESTA FECHA Y EN CUATRO HOJAS SE EXPIDE EL
PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA EL LICEN-
CIADO LEON MERIKANSKAS ULLMAN, PARA LOS USOS LEGALES CONVE-
NIENTES, DEJANDO COPIA EN EL APENDICE DE LA MISMA.- DOY FE.-

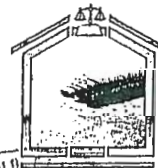
OTEXT
SIN





ESTADO DE TAMAULIPAS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



APENDICE

DATOS DE REGISTRO

PRESENTA: NOTARIOS FORANEOS, 999

PODER

Consta que la sociedad de
INDUSTRIA DE MOTORES ELECTRICOS S.A. DE C.V.

A los sres.
LEON MERIKANSKAS ULLMAN

ESCRITURA 35,800-1030

SECCION	NUMERO	VOLUMEN	LIBRO	FECHA
COMERCIO	604	6-013	PRIMERO	26/09/2008
OF. REG.	MUNICIPIO	ALTAMIRA		
DERECHOS CAUSADOS	BOLETA DE PAGO	DOCUMENTO		
\$198.00 M.N.	27375	JAB 26/09/2008	1	13:01

Expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de TAMAULIPAS

ANTECEDENTE: NÚMERO 0 LEGAJOS 56 AÑO SEC. 91 M



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMERCIO
TAMPICO, TAMAULIPAS.

LIC. MA. DE LOURDES GEORGE RANGOLE

REGISTRADOR

LIC. JULIANO ALVAREZ BAUTISTA

STANTONIO

LA SIGUIENTE RAZON ES UNA CERTIFICACIÓN SIN MAS ALCANCES QUE
EL COTEJO DE ESTA COPIA CON EL ORIGINAL EXHIBIDO, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y SIETE FRACCIÓN PRIMERA
Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO
FEDERAL EN VIGOR. -----

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO NOVENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

-----CERTIFICO-----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y
EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CON EL QUE LA COTEJE,
DOCUMENTO CONSTANTE DE SIETE FOJAS IMPRESAS; A DICHO COTEJO
LE CORRESPONDIO EL ASIENTO NÚMERO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y
CUATRO, BAJO LA LETRA "A", DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO
DE COTEJOS NÚMERO QUINCE DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ENC/ym*



SIN TEXTO